

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LINEAMIENTOS.- PARA LA ATENCION DE LAS ORGANIZACIONES
SOCIALES Y LA GESTION CIUDADANA.

PAG. 2

CUENTA PUBLICA.- DEL MUNICIPIO DE DURANGO, CORRESPONDIENTE
AL SEXTO BIMESTRE NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE
2007, LA CUAL FUE APROBADA EN SESION PUBLICA
ORDINARIA.

PAG. 20

JOSÉ ABRAHAM MORENO GARCÍA, Secretario de Desarrollo Social del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 bis 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 2, y 6 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango; 1 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, tengo a bien emitir los **Lineamientos para la Atención de las Organizaciones Sociales y la Gestión Ciudadana**, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 tiene como propósitos fundamentales la participación social organizada y corresposable, con el propósito de mejorar y legitimizar el proceso de diseño y ejecución de las políticas públicas para lograr el desarrollo integral de los sectores más vulnerables.

SEGUNDO.- Que el artículo 2 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango establece la bases para fomentar y consolidar la organización y participación de los sectores sociales y de la ciudadanía en general en las políticas de desarrollo social y humano, siendo la Secretaría de Desarrollo Social la instancia coordinadora y articuladora de la política estatal de desarrollo social y humano.

TERCERO.- Que para el logro de los objetivos comunes de la sociedad y el gobierno, así como para propiciar de manera armónica la consecución del bien público, es necesario fijar reglas transparentes, de fácil comprensión y aplicación, a efecto de que la sociedad organizada pueda recibir los apoyos que otorga el Gobierno del Estado.

CUARTO.- Que en nuestro Estado, las Organizaciones Sociales han desarrollado durante varios años actividades tan importantes como son la gestión social enfocada a la lucha contra la pobreza, la marginación y el rezago social y en general todo aquello que permita contribuir al desarrollo integral de nuestra Entidad, por lo que es necesario contar con un marco jurídico adecuado.

QUINTO.- Que el propósito del Gobierno del Estado es que el sector social contribuya corresponablemente a mejorar los niveles de bienestar de la población en condiciones de pobreza, exclusión, marginación, desigualdad por género o vulnerabilidad social, a través de la ejecución de proyectos sociales que permitan generar alternativas de mejoramiento en la calidad de vida de la misma, apoyando las actividades de las Organizaciones Sociales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES
SOCIALES Y LA GESTIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general y tienen por objeto establecer las disposiciones administrativas y procedimientos para la atención de las organizaciones sociales y la gestión ciudadana, así como para regular el ejercicio y manejo de los apoyos que reciban por conducto del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **SEDESOE.**- La Secretaría de Desarrollo Social.
- II. **Organizaciones Sociales.**- Las personas morales legalmente constituidas, cuyos fines sean los que se señalan en los presentes Lineamientos.
- III. **Programa.**- Programa de Trabajo que deberán presentar las Organizaciones Sociales, con el propósito de contribuir en las políticas de desarrollo social y humano.
- IV. **Registro.**- Registro Estatal de Organizaciones Sociales.
- V. **Lineamientos.**- Los presentes Lineamientos para la Atención de las Organizaciones Sociales y la Gestión Ciudadana.
- VI. **Comité.**- Comité de Validación para la Atención de las Organizaciones Sociales.
- VII. **Consejo.**- Consejo Consultivo para la Atención de las Organizaciones Sociales.
- VIII. **Gestión Ciudadana.**- Los apoyos que solicite la ciudadanía en general en lo individual para atención de una necesidad relacionada con el desarrollo social y humano.

ARTÍCULO 3. La SEDESOE, será la instancia facultada para interpretar los presentes Lineamientos y resolver cualquier situación no prevista.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, las actividades y proyectos de trabajo de las Organizaciones Sociales que serán objeto en su caso de atención y apoyo son las siguientes:

- I. Las que promuevan el bienestar de la comunidad, tanto en el medio urbano como en el rural, y que atiendan aspectos como la alimentación y el mejoramiento de la economía popular, la vivienda y un desarrollo urbano integral;
- II. Las que promuevan la asistencia social y el fortalecimiento de la institución familiar;
- III. Las que propicien la atención y mejoramiento de las oportunidades y las condiciones de vida de los discapacitados;
- IV. Las que fomenten el desarrollo educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- V. Las que promuevan el apoyo para el desarrollo de los pueblos y las comunidades rurales e indígenas;
- VI. Las que propicien la cooperación para el desarrollo comunitario;
- VII. Las orientadas a la defensa y promoción de los derechos humanos;
- VIII. Las destinadas a promover la equidad de género y que combatan, toda forma de discriminación;
- IX. Las que presten asesoría y asistencia legal gratuita;
- X. Las que fomenten el deporte y la sana recreación;
- XI. La promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;
- XII. Las que promuevan acciones para la protección y mejoramiento del medio ambiente, y el desarrollo sustentable;
- XIII. Las relacionadas con acciones de protección civil; y
- XIV. Las orientadas al combate de las adicciones y los problemas psicosociales que afecten a la población.

Se dará preferencia a las Organizaciones que desarrollen actividades y acciones de ayuda humanitaria y de atención a grupos vulnerables.

CAPÍTULO TERCERO DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 5. La SEDESOE instrumentará el Registro de Organizaciones Sociales del Estado de Durango, que estará a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Social, en el

que se inscribirán, cuando así lo soliciten las organizaciones sociales a que se refieren estos Lineamientos, el Registro será público y tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar y administrar un sistema de registro y de información de las Organizaciones Sociales, debiendo integrar un expediente por cada organización social el cual contendrá todo su historial;
- II. Inscribir a las Organizaciones Sociales que cumplan con los requisitos que establecen éstos Lineamientos y otorgarles su respectiva constancia de inscripción;
- III. Verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en estos Lineamientos por parte de las Organizaciones Sociales;
- IV. Ofrecer a las dependencias y entidades elementos de información que les ayuden a verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren estos Lineamientos por parte de las organizaciones sociales;
- V. Mantener actualizada la información relativa a las Organizaciones Sociales;
- VI. Conservar constancia del proceso de registro respecto de aquellos casos en los que la inscripción de alguna organización haya sido objeto de rechazo, suspensión o cancelación, en los términos de éstos Lineamientos; y
- VII. Las demás que establezcan estos Lineamientos.

ARTÍCULO 6. Para su inscripción en el Registro, las organizaciones sociales, presentarán solicitud, en el formato que emita la SEDESOE y que deberá contener como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Razón social;
- II. Nombre y cargo del representante legal;
- III. Domicilio (calle, número, colonia, localidad, municipio, código postal);
- IV. Teléfono, fax, correo electrónico en su caso;
- V. Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. Objeto social;
- VII. Leyenda mediante la cual la organización se compromete a destinar los apoyos que reciba en efectivo o en especie a los fines de su objeto social en beneficio de la población, comprobar el destino de los apoyos y cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas del Estado;
- VIII. Nombre, cargo y firma del representante legal, así como el sello de la organización social; y

IX. Lugar y fecha de elaboración;

ARTÍCULO 7. La SEDESOE emitirá una convocatoria anual para registrar o refrendar el registro de las Organizaciones Sociales, la cual se dará a conocer a través de la página de Internet del Gobierno del Estado y otros medios de comunicación electrónicos o escritos.

ARTÍCULO 8. Las Organizaciones Sociales deberán presentar su solicitud en los términos de la Convocatoria, debiendo anexar a la solicitud los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta constitutiva, en la que se estipule que tiene por objeto social realizar alguna de las actividades consideradas en estos Lineamientos y se prevea que destinarán los apoyos y estímulos públicos que reciban, al cumplimiento de su objeto social;
- II. Copia certificada del poder notarial del representante legal;
- III. Copia certificada de la constancia de domicilio en el Estado; y
- IV. Presentar el original del padrón de beneficiarios actualizado el cual contenga el nombre, domicilio, número de clave de la credencial de elector con firma autógrafa o en su defecto huella digital.

ARTÍCULO 9. Una vez que se reciba la solicitud con todos sus anexos, se procederá a su análisis y se resolverá sobre la procedencia de la inscripción en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud.

En caso de que exista alguna observación en la información que consta en la solicitud, deberá abstenerse el Registro de inscribir a la Organización Social y se le notificará dicha circunstancia otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles para que las subsane, vencido el plazo, si no lo hiciere, se desechará la solicitud.

ARTÍCULO 10. La SEDESOE negará la inscripción cuando no se cumpla con alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la documentación exhibida presente alguna irregularidad o exista constancia de haber cometido en el desarrollo de sus actividades infracciones reiteradas a estos Lineamientos y a otras disposiciones jurídicas, o cuando haya evidencia de que la organización social no cumpla con su objeto.

ARTÍCULO 11. Si la resolución es favorable se emitirá la constancia respectiva, y la Organización Social se agregará al Registro.

ARTÍCULO 12. El Registro deberá publicarse en el portal de Internet del Gobierno del Estado, debiéndose incluir las nuevas inscripciones al día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 13. La inscripción y registro de nuevas Organizaciones Sociales y revalidaciones de las ya existentes, se harán únicamente en el periodo que señale la SEDESOE y se establezca en la Convocatoria correspondiente.

Los módulos para el trámite de inscripción serán operados únicamente por la SEDESOE.

ARTÍCULO 14. El Registro validará la documentación presentada por las Organizaciones Sociales con el propósito de determinar el cumplimiento a lo establecido en estos Lineamientos.

ARTÍCULO 15. La SEDESOE concentrará toda la información que forme parte o se derive del trámite y gestión respecto de la inscripción de las Organizaciones Sociales en el mismo. Dicha información deberá incluir todas las acciones de apoyo que las dependencias o entidades emprendan con relación a las organizaciones sociales registradas.

CAPÍTULO CUARTO **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

ARTÍCULO 16. Para los efectos de estos Lineamientos, las Organizaciones Sociales tienen los siguientes derechos:

- I. Inscribirse en el registro, debiendo satisfacer los requisitos previstos en los presentes Lineamientos y demás disposiciones que emita la SEDESOE;
- II. Participar e integrarse a los órganos de planeación, programación y consulta establecidos por la legislación estatal;
- III. Participar en la gestión y ejecución de las obras y acciones que realice el Gobierno del Estado, con base en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas anuales de trabajo que de él deriven;
- IV. Acceder, una vez satisfechos los requisitos que señalan estos Lineamientos, a los apoyos y estímulos públicos;
- V. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en la prestación de los servicios públicos de competencia estatal, en los que sea posible y necesaria la participación ciudadana;
- VI. Recibir asesoría y capacitación para el mejor cumplimiento de sus actividades; y
- VII. Ser respetadas en su organización, funcionamiento y en la toma de decisiones relacionadas con sus asuntos internos, siempre que estos no contravengan a lo establecido la legislación vigente;

ARTÍCULO 17. No serán objeto de los apoyos y estímulos públicos previstos en estos Lineamientos, las Organizaciones Sociales que se encuentren dentro de alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que no sean de competencia del Gobierno del Estado;
- II. Las que su objeto o fin no contribuya a la aplicación de los planes, programas y acciones de desarrollo social y humano aprobados, conforme a lo dispuesto en la normatividad en vigor;

- III. En aquellas en que exista entre sus directivos y los servidores públicos facultados para la aplicación del presente Lineamientos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, inclusive, o sean cónyuges.
- IV. Que sus representantes hayan sido condenados por delitos penales, excepto que hayan sido culposos;
- V. Que su domicilio social se encuentre radicado fuera de territorio del Estado;
- VI. Tener suspendidos los derechos civiles o políticos;
- VII. Dejar de cumplir lo previsto en estos Lineamientos;
- VIII. Cuando no rindan oportunamente la información que exigen los presentes Lineamientos;
- IX. Cuando se hayan destinado los recursos públicos de que dispongan a fines de lucro o para actividades distintas a las establecidas en el acta constitutiva;
- X. Cuando se persigan fines de lucro;
- XI. Las que realicen actividades de proselitismo partidista, político electoral y/o religioso;
- XII. Las que contraten o beneficien con recursos públicos a personas con nexos de parentesco con los directivos de la Organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado;
- XIII. La que destinan los recursos públicos que se les asignen a gastos no especificados en el proyecto que para el efecto se les apruebe; o a gastos no permitidos por los presentes Lineamientos; y
- XIV. Que contravengan las disposiciones señaladas en los presentes Lineamientos y en general, todas las que a consideración del Comité no cumplan con los requisitos establecidos en estos.

Los estímulos y apoyos que no se entreguen a causa de la reducción de presupuesto por circunstancias ajenas a la SEDESOE, no tendrán efectos acumulativos o retroactivos.

ARTÍCULO 18. Para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue el Gobierno del Estado dirigidos al apoyo de las actividades que estos Lineamientos establece, las Organizaciones Sociales, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Estar inscritas en el Registro;
- II. Presentar copia de su constancia de inscripción en el registro, ante las dependencias y entidades de la administración pública del Estado que se lo requieran, cuando soliciten algún apoyo;

- III. Realizar a favor de la comunidad cuando menos una de las actividades previstas en estos Lineamientos, debiendo estar contempladas en el objeto social del acta constitutiva de la Organización Social;
- IV. No podrán distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba;
- V. Reintegrar los recursos públicos que no hayan sido utilizados para los fines autorizados;
- VI. Contar con personalidad jurídica y haber constituido en forma legal, sus órganos de dirección y de representación, contemplando en sus estatutos procedimientos democráticos para la renovación de sus órganos de dirección y la toma de decisiones;
- VII. Proporcionar a la autoridad que otorgue los recursos y fondos públicos a que se refiere la ley, la información, que les sea requerida por la autoridad competente sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamientos nacionales, extranjeras o de ambas, patrimonio, operación administrativa y financiera y uso de los apoyos, así como las facilidades para la verificación en todo momento sobre el uso y destino de los apoyos otorgados;
- VIII. Actualizar su registro cuando le sea requerido, presentando su padrón de agremiados actualizado y con firmas autógrafas, así como copia de identificación;
- IX. Acreditar, a juicio de la SEDESOE, el beneficio que habrá de obtener la Comunidad, con la realización de la actividad fomentada;
- X. Notificar al registro, las modificaciones a su acta constitutiva, así como los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la modificación respectiva;
- XI. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales;
- XII. Promover la capacitación de sus integrantes, y el conocimiento de los programas sociales y las disposiciones de los mismos, a fin de propiciar una gestión más eficiente;
- XIII. Informar bimestralmente a la SEDESOE sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento, para mantener actualizado el sistema de información y garantizar así la transparencia de sus actividades, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad de Acceso a la Información Pública del Estado;
- XIV. El informe a que se refiere la fracción anterior deberá de acompañarse con las facturas o notas que cumplan todos los requisitos previstos por las autoridades

fiscales, que acrediten las adquisiciones hechas por las Organizaciones Sociales para el cumplimiento de sus fines cuando éstas se hayan realizado con recursos proporcionados por la autoridad estatal;

- XV. Asimismo se deberá acompañar los recibos, que acrediten la entrega de recursos, en apoyo de sus agremiados y/o beneficiarios, de conformidad a los requisitos que establezca la SEDESOE;
- XVI. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios;
- XVII. Ejercer los recursos públicos de acuerdo con lo especificado en el Programa y los Proyectos Sociales, además de la normatividad aplicable, debiendo mantener la comprobación de los gastos a disposición de las instancias correspondientes, por un periodo mínimo de cinco años;
- XVIII. Permitir al Gobierno Estatal o a las autoridades que correspondan, realizar las acciones que consideren necesarias con el fin de vigilar, coadyuvar y obligar el cumplimiento del Programa y de los Proyectos Sociales;
- XIX. Contar con una relación de beneficiarios del Programa, y de los Proyectos Sociales conforme a los criterios establecidos por la SEDESOE;
- XX. Contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con la normatividad aplicable que tenga como base pruebas documentales que acrediten la correcta aplicación de los recursos que les sean asignados;
- XXI. Presentar un presupuesto explícito del Programa y de los Proyectos Sociales;
- XXII. Presentar metas claras y cuantificables; e
- XXIII. Incluir una propuesta de evaluación de las acciones que se llevarán a cabo.

Los representantes legales de las organizaciones no podrán disponer de los bienes, recursos o patrimonio de su representada provenientes de recursos públicos, ni gravarlos ni enajenarlos en forma alguna.

ARTÍCULO 19. Las organizaciones sociales no desviarán los recursos públicos ni podrán destinarnos para precampañas, procesos internos o actividades con fines electorales, de cualquier partido a agrupación política y, en general, en todo acto que constituya la promoción de fines ajenos al bienestar y desarrollo social.

ARTÍCULO 20. Previo al otorgamiento de recursos, las organizaciones sociales registradas entregarán los proyectos o programas de trabajo compatibles con el programa Estatal de Desarrollo y contendrá los requisitos siguientes:

- I. Antecedentes.
- II. Justificación.
- III. Beneficios sociales.
- IV. Descripción de acciones.
- V. Número de beneficiarios.

- VI. Disponibilidad de recursos propios.
- VII. Monto estimado de recursos necesarios para la ejecución del proyecto, con expresión del recurso público necesario.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 21. La SEDESOE establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus programas y acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas y acciones de los gobiernos municipal o federal.

Cuando se requiera, la coordinación institucional y vinculación de acciones buscará potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad y reducir gastos administrativos. Con este mismo propósito, podrá también suscribir los acuerdos, anexos o convenios de ejecución, coordinación o concertación con otros programas municipales o federales.

DEL CONSEJO

ARTÍCULO 22. Se contará con un Consejo Consultivo para la Atención de las Organizaciones Sociales, el cual constituirá una instancia de coordinación interinstitucional y concertación social y será un órgano de carácter consultivo.

ARTÍCULO 23. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la SEDESOE;
- II. Un Vicepresidente, que será el Subsecretario de Desarrollo Social de la SEDESOE;
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director que designe el Presidente;
- IV. 5 Vocales:
 - a) Un representante de la Secretaría General de Gobierno.
 - b) El titular del área de atención a grupos sociales de la SEDESOE.
 - c) Cuatro Representantes de Organizaciones Sociales.

ARTÍCULO 24. Los representantes de las Organizaciones Sociales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser duranguense y en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser representantes legales de una Organización Social debidamente inscrita en el Registro;
- III. Ser personas de reconocida solvencia moral;

- IV. No tener iniciado proceso penal alguno en su contra o haber sido condenado por delito penal, excepto que haya sido doloso;
- V. Que la organización que representa no haya sido sujeta a sanción alguna de acuerdo a lo establecido en estos Lineamientos;
- VI. No ocupar ningún cargo público al momento de ser parte del Consejo;

ARTÍCULO 25. Los representantes de las Dependencias que integran el Consejo serán designados por el Titular de la misma y durarán en el cargo el tiempo que determine el Titular de la Dependencia.

Los representantes de las Organizaciones Sociales serán designados en una reunión donde se convoque a todas las Organizaciones Sociales inscritas en el Registro, a la que asistan por lo menos el 50% más uno y serán designados por votación mayoritaria de los miembros presentes; durarán en el cargo un año y podrán ser reelegidos por una ocasión más.

Los representantes de las Organizaciones Sociales no podrán ser sustituidos en las sesiones.

Los consejeros tendrán el cargo de honorarios y no recibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 26. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer políticas públicas de organización social y participación ciudadana bajo los criterios de integralidad y transversalidad;
- II. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la política estatal de organizaciones sociales;
- III. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas estatales en materia de organización social;
- IV. Emitir opiniones respecto de los proyectos, programas y acciones que propongan las organizaciones en materia de políticas de organización social;
- V. Propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros en el apoyo y atención de la participación ciudadana y la organización social;
- VI. Proponer acciones de capacitación a las Organizaciones Sociales;
- VII. Proponer la realización de estudios e investigaciones en la materia de organización social;

VIII. Integrar comisiones o grupos de trabajos para la atención de temas importantes relacionados con la organización social y la participación ciudadana; y

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 27. El Consejo sesionara de manera ordinaria semestralmente y de manera extraordinaria cuando sea necesario. Para que sean consideradas válidas las sesiones será necesaria la presencia del 50 % más uno y sus decisiones se tomarán por la mayoría relativa de los integrantes presentes.

DEL COMITÉ

ARTÍCULO 28. Se integrará un Comité de Validación, el cual fungirá como órgano rector y dictaminador de los proyectos a apoyar y del manejo y aplicación de los recursos públicos destinados como apoyos para la organización social.

ARTÍCULO 29. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la SEDESOE;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Subsecretario de Desarrollo Social de la SEDESOE;
- III. 9 Vocales:
 - d) Un Representante de la Secretaría General de Gobierno.
 - e) Un Representante de la Secretaría de Salud.
 - f) Un Representante del DIF Estatal.
 - g) Un Representante de la Secretaría de Educación.
 - h) Un Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
 - i) Un Representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
 - j) Un Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
 - k) Un Representante de la Secretaría de Seguridad Pública; y
 - l) Un Representante de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 30. Los representantes de las Dependencias y Entidades que integran el Comité serán designados por el Titular de la misma y durarán en el cargo el tiempo que determine el Titular de la Dependencia.

El carácter de éstos representantes será honorífico.

ARTÍCULO 31. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer los criterios para la priorización y orientación de los recursos destinados como apoyo para las organizaciones sociales;
- II. Analizar las solicitudes, peticiones, programas, proyectos y demás que puedan ser atendidas mediante los recursos destinados como apoyo a las organizaciones sociales y autorizar aquellas que sean procedentes y cumplan con lo estipulado en estos Lineamientos;
- III. Vigilar que se lleve un adecuado registro y control de la aplicación y manejo de los recursos públicos destinados para el apoyo y atención de las organizaciones sociales;
- IV. Examinar los informes y demás documentación que presenten las organizaciones sociales;
- V. Dictar normas generales y establecer los criterios que deban orientar la aplicación de los recursos destinados para el apoyo y atención de las organizaciones sociales;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de organizaciones sociales; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El Comité sesionará cada vez que sea necesario y para que sean válidas su sesiones bastará con que estén presentes el 50% más uno de sus miembros. Las decisiones del Comité serán tomadas por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes en las sesiones.

- El Presidente tendrá el voto de calidad y en sus ausencias será sustituido en todo por el Secretario Técnico, quien asumirá sus atribuciones.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA GESTIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 32. La ciudadanía en general podrá realizar solicitudes, peticiones, propuestas de proyectos y acciones, para la atención al desarrollo social y humano.

ARTÍCULO 33. La SEDESOE para dar atención a la gestión ciudadana aplicará en lo conducente lo que establecen estos Lineamientos para las Organizaciones Sociales.

ARTÍCULO 34. Las personas que realicen gestiones deberán cumplir en lo que sea procedente los requisitos que se establecen en estos Lineamientos, así como brindar la información que sea requerida por la SEDESOE.

Asimismo, estarán sujetas en lo que sea aplicable a estos Lineamientos, incluyendo el capítulo de infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 35. LA SEDESOE atenderá de acuerdo a su competencia las gestiones que considere procedentes, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 36. Las personas que reciban apoyo estarán obligadas a comprobar su utilización en la solicitud realizada, de acuerdo a la naturaleza del apoyo y bajo los criterios que establezca la SEDESOE.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APOYOS

ARTÍCULO 37. Los apoyos destinados a organizaciones sociales o gestión ciudadana se entregarán de acuerdo a los criterios que determine la SEDESOE, según la naturaleza del apoyo.

Los recursos asignados a Organizaciones Sociales se entregarán conforme a la temporalidad que establezca la SEDESOE.

ARTÍCULO 38. Las recursos serán comprobados por quien los reciba de conformidad con lo establecido en los Lineamientos y demás disposiciones y criterios que emita la SEDESOE.

ARTÍCULO 39. Los recursos públicos estatales que se otorguen como apoyo a las Organizaciones Sociales, deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a lo señalado en estos Lineamientos.

Asimismo, los recursos en especie que se otorguen como atención a la gestión ciudadana, deberán destinarse única y exclusivamente para lo que fueron solicitados.

ARTÍCULO 40. Por cada apoyo económico que reciban las Organizaciones Sociales firmarán un recibo foliado que reúna los requisitos fiscales correspondientes. Este recibo se entregará a la SEDESOE, quien a su vez lo turnará a la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Asimismo, por cada apoyo en especie que se otorgue, quien lo reciba deberá firmar un recibo correspondiente.

ARTÍCULO 41. Las Organizaciones Sociales que reciban apoyos mensuales por un monto equivalente a 100 o menos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Durango, deberán administrarlos mediante un sistema simplificado de contabilidad, que invariablemente incluirá la comprobación de su ejercicio mediante originales de facturas, notas o recibos que reúnan los requisitos fiscales para el caso de adquisición de bienes o servicios.

ARTÍCULO 42. Las Organizaciones Sociales que reciban apoyo mensual equivalente a 101 o más días de salario mínimo general vigente en el Estado de Durango, deberán administrarlos en los términos que establecen estos Lineamientos a través de una cuenta bancaria que permita identificar el beneficiario y monto de cada erogación realizada. Para la comprobación de adquisiciones de bienes y servicios, se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 43. Las Organizaciones Sociales objeto de apoyo, elaborarán un informe bimestral del ejercicio de los recursos recibidos, en los términos que determine la SEDESOE, durante los primeros quince días hábiles posteriores al bimestre que se informa.

ARTÍCULO 44. La SEDESOE realizará al menos cada dos meses, una evaluación del avance de las acciones con base en el nivel de ejecución en cada Organización Social y tomando en cuenta su desempeño y gestión observada en el transcurso del ejercicio, emitirá un dictamen al respecto de aquellas Organizaciones Sociales que hubiesen incurrido en faltas que ameriten alguna de las sanciones mencionadas en estos Lineamientos.

ARTÍCULO 45. Las Organizaciones Sociales las personas que reciban apoyos estarán obligadas a reintegrar los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal no se hayan devengado.

ARTÍCULO 46. Después de cada 30 días hábiles posteriores a la presentación del Segundo Informe Bimestral que se rinda la SEDESOE reintegrará a las Organizaciones Sociales, la documentación original comprobatoria de los gastos ejercidos durante el año fiscal. La SEDESOE conservará copia cotejada de los mismos, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO 47. La información que rindan las Organizaciones Sociales y los gestores ciudadanos en lo particular a la SEDESOE, estará a disposición de la ciudadanía, en los términos de normatividad en materia de acceso a la información pública.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 48. Quienes reciban recursos públicos, deberán ejercerlos con apego estricto a lo establecido en la normatividad aplicable. Ante el desvío de recursos o incumplimiento a la normatividad, habrá motivo para que la SEDESOE, retenga o suspenda la liberación de los recursos públicos y, en su caso, solicite al actor social el reintegro de los recursos otorgados.

ARTÍCULO 49. Constituyen infracciones por parte de las organizaciones sociales lo siguiente:

- I. Realizar actividades de autobeneficio o en beneficio mutuo;
- II. Recibir apoyos en dos o más dependencias para el mismo fin;

- III. Distribuir los remanentes financieros o materiales provenientes de los apoyos o estímulos públicos entre sus integrantes;
- IV. Aplicar los apoyos y estímulos públicos estatales que reciban a fines distintos para los que fueron autorizados;
- V. Realizar cualquier tipo de actividades que pudieran generar resultados que impliquen proselitismo político, a favor o en contra, de algún partido o candidato a cargo de elección popular;
- VI. Llevar a cabo proselitismo de índole religioso;
- VII. Realizar actividades ajenas a su objeto social;
- VIII. No destinar sus bienes, recursos, intereses y productos a los fines y actividades para las que fueron constituidas;
- IX. Abstenerse de entregar los informes que les soliciten las dependencias o entidades competentes que les hayan otorgado o autorizado el uso de apoyos y estímulos públicos estatales;
- X. Incumplir cualquiera de las obligaciones y demás disposiciones de estos Lineamientos;
- XI. No mantener a disposición de las autoridades competentes, la información de las actividades que realicen con la aplicación de los apoyos y estímulos que hubieren utilizado; y
- XII. Omitir la información o incluir datos falsos en los informes.

ARTÍCULO 50. Cuando una Organización Social con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la SEDESOE, impondrá a la Organización Social, según sea el caso, las siguientes sanciones:

- I. **Apercibimiento:** En el caso de que la Organización Social haya incurrido por primera vez en alguna de las conductas que constituyen infracciones que no sean graves a juicio la SEDESOE; conforme a lo dispuesto por estos Lineamientos, se le apercibirá para que en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad;
- II. **Multa:** En caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de lo dispuesto en estos Lineamientos; se multará hasta por el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Estado;

Las Multas se descontarán directamente de los recursos que recibe la Organización Social.

- III. **Suspensión:** Por un año de su inscripción en el Registro, contado a partir de la notificación, en el caso de reincidencia con respecto a la violación de una obligación establecida por estos Lineamientos, que hubiere dado origen ya a una multa a la Organización, y
- IV. **Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro:** En el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma Organización Social que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de estos Lineamientos cuya observancia hubiere violado.

Las sanciones a que se refiere este artículo, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que haya lugar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, en el caso de que los representantes de las Organizaciones Sociales tengan iniciados procesos penales también se procederá a la suspensión de la entrega del apoyo, hasta en tanto no se resulta la situación jurídica en definitiva de dichos representantes.

CAPÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES

ARTÍCULO 51. Cuando se tenga conocimiento de que se ha incurrido en alguna de las infracciones que señalan estos Lineamientos, la SEDESOE citará a la parte infractora a una audiencia que se celebrará dentro del término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación, expresándole los motivos del citatorio y requiriéndole a efecto de que en la audiencia presente las probanzas que estime pertinentes, mismas que serán desahogadas en dicha audiencia, salvo impedimento de fuerza mayor, otorgándose en este caso el término estrictamente necesario para su desahogo.

Desahogadas las probanzas en cuestión, se dictará resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión del desahogo de las pruebas.

En caso de no acudir a la audiencia se le tendrán por ciertos los hechos que constituyen infracción.

ARTÍCULO 52. Se notificará al interesado el inicio de este procedimiento en el domicilio que haya proporcionado a la SEDESOE para ser apoyado, y se realizará con cualquier persona que se encuentre en el mismo.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA VERIFICACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 53. Los órganos competentes, en el ejercicio de sus atribuciones que podrán audituar, verificar y fiscalizar las actividades y los proyectos apoyados con los recursos estatales destinados a las Organizaciones Sociales y la Gestión Ciudadana son la

SEDESOE, la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa y demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Cualquier ciudadano podrá denunciar ante la SEDESOE el uso indebido de los recursos públicos aplicados de acuerdo a éstos Lineamientos.

ARTÍCULO 54. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de los recursos destinados como apoyo a Organizaciones Sociales y Gestión Ciudadana deberán incluir la siguiente leyenda: "Los recursos públicos destinados como apoyo a las organizaciones sociales y a la Gestión Ciudadana es de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes.

Está prohibido el uso de estos recursos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de éstos recursos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

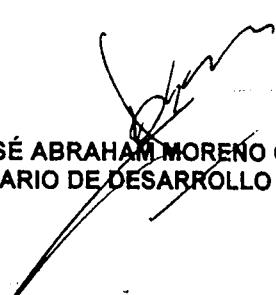
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tendrán vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

TERCERO.- El Consejo para la Atención de las Organizaciones Sociales se integrará a más tardar durante los 30 días siguientes a que haya quedado conformado el Registro de Organizaciones Sociales.

CUARTO.- Los apoyos que se encuentren en trámite o que se haya autorizado con anterioridad a la expedición de los presentes Lineamientos, seguirán su trámite normal sin tenerse que someter a lo dispuesto en éstos Lineamientos.

Durango, Dgo., a los tres días del mes de Marzo del año 2008


ING. JOSÉ ABRAHAM MORENO GARCÍA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

| INGRESOS | | EGRESOS | |
|--|-----------------|--|------------------|
| IMPUESTOS | | | \$190,097,485.20 |
| Predial | \$3,383,827.11 | SERVICIOS DE PERSONAL | \$43,182.97 |
| Sobre Traslado de Domicilio | \$,737,406.28 | SERVICIOS GENERALES | \$68,475.39 |
| Sobre Diversiones y Espectáculos | 303,446.58 | Correo y Telégrafo | 10,113,825.00 |
| Sobre Actividades comerciales y oficinas Ambulantes | 375,975.18 | Aluminio Electro | 7,579,710.00 |
| | \$12,800,669.15 | Aluminio Pueblo | 1,981,592.98 |
| DERECHOS | | Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina | 1,113,318.61 |
| Por Servicio de Registro en Particularidades Municipales | \$26,520.00 | Mantenimiento de Vehículos | 2,615,140.81 |
| Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones | \$27,649.43 | Mantenimiento de Obras Y Servicios Públicos | 2,548,967.16 |
| Por Servicio Público de Distribución | 943,062.00 | Mantenimiento de Edificios | 296,581.35 |
| Por Cooperación para Obras Públicas | 5,471,307.44 | Mantenimiento de Maquinaria y Equipo de Construcción | 92,152.10 |
| Por Expedición de Licencias y Autorizaciones | 2,226,661.63 | Comisiones Bancarias | 54,329.44 |
| Servicios Cineastas | 1,944,520.47 | Intereses Bancarios | 1,280,858.97 |
| Estacionamiento de Vehículos | 883,479.65 | Impresiones y Reproducciones | 4,288,269.70 |
| Por Servicios de la Dirección General de Salud Pública | 1,253,712.80 | Declaración e Información | 3,808,115.90 |
| Derechos | 819,472.95 | Actividades Cívicas Sociales y Culturales | 0.00 |
| | \$23,750.67 | Informe de Gobierno | 2,243,559.77 |
| PRODUCTOS | | Amortizamientos y Cuotas | 643,688.53 |
| Por Créditos a Favor del Municipio | 77,190.84 | Gastos de Representación | 1,140,953.99 |
| Derechos | 0.00 | Honorarios | 35,675,608.13 |
| | 77,190.84 | Diversos | 3,688,615.46 |
| APROVECHAMIENTOS | | MATERIALES Y SUMINISTROS | \$1,480,970.31 |
| Racarros | \$1,161,783.40 | Papelera y Artículos de Escritorio | 51,118,275.89 |
| Multas Municipales | \$5,621,615.77 | Combustibles y Lubricantes | 1,655,350.88 |
| Donativos y Aportaciones | 622,165.36 | Medicinas y Materiales de Botiquín | 272,782.18 |
| Derechos | 0.00 | Artículos de Limpieza | 834,021.70 |
| | 21,651,539.20 | Material Electro | 924,812.65 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | | Uniformes al Personal | 1,668,846.33 |
| Fondos Federales Ramo 33 | \$27,813,223.77 | Alimentos | 13,002,625.66 |
| Rendimientos Financieros | 743,717.57 | Diversos | 1,243,565.72 |
| Aportaciones Estatales | 54,868,681.00 | | 1,134,405.46 |
| Otras Operaciones Extraordinarias | 11,000,321.00 | INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS | \$73,266,139.18 |
| | 5,247,276.00 | 100,290,221.44 | 50,000,000.00 |
| PARTICIPACIONES | | DEUDA PÚBLICA POR FINANCIAMIENTO | 136,364,676.25 |
| Fondo General | \$39,365,548.27 | INVERSIÓN EN PROGRAMAS | 11,780,739.07 |
| Fondo Fomento Municipal | \$18,702,695.98 | TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS | 15,414,323.89 |
| Impuesto al Renta o Uso de Vehículos | \$671,158.28 | DEUDA PÚBLICA | 4,954,700.05 |
| Impuesto Especial al Producción y Servicios | \$813,922.40 | AMORTIZACIÓN POR CRÉDITO DIRECTO | 39,500,000.00 |
| Impuesto al Automóviles Nuevos | \$51,308.81 | | |
| Fondo Estatal | \$1,335,083.41 | | |
| | \$29,500,000.00 | | |
| INGRESOS POR FINANCIAMIENTO | | TOTAL DE EGRESOS | \$335,772,034.64 |
| TOTAL DE INGRESOS | | DEUDA PÚBLICA | \$160,888,894.97 |
| SUPERAVIT INICIAL | | DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO | 160,888,894.97 |
| SUMA | | DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO | 0.00 |
| | | | |
| ESTADOS UNIDOS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN DE ACUERDO AL DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCION. IV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE | | | |
| DURANGO, DGO. ENERO DE 2006 | | | |
| DIRECTOR IMPRESOR, D. JOSE LUIS GONZALEZ | | | |
| DIRECTOR DE INGRESOS Y FINANZAS | | | |
| PRESIDENTE MUNICIPAL | | | |
| SINDICO | | | |